



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 545-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 02 de octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 588-2015-DAJ-MDE/LC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1057-2015-MDE-LC/GAF del Gerente de Administración y Fianzas CPC. Wilbert Latorre Florez, informe N° 0073-2015-FVA-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huamán Quispe, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección **AMC N° 0310-2015-CEP-MDE/LC**, convocado para la adquisición de cuadernos de trabajo de matemática para cada grado, para el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos para el Incremento de los Logros de Aprendizaje de los Alumnos de Educación Primaria en las Instituciones Educativas del Centro Poblado de Kepashiato, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**;

Que, mediante Informe N° 0073-2015-FVA-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huamán Quispe, solicitan la nulidad del proceso de selección AMC N° 0310-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de cuadernos de trabajo de matemática para cada grado, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos para el Incremento de los Logros de Aprendizaje de los Alumnos de Educación Primaria en las Instituciones Educativas del Centro Poblado de Kepashiato, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en razón que en fecha 05 de junio se aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 259-2015-A-MDE/LC la nulidad del proceso de selección ADP N° 002-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de cuadernos de trabajo de matemática para cada grado para el proyecto en referencia, siendo la causal la contravención de las normas legales y retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria, luego se convocó el proceso y este fue declarado desierto. Por lo que se derivó a un proceso de selección AMC N° 0310-2015-CEP-MDE/LC, y por erro en el sistema del SEACE, este reconoce al proceso como un proceso de acto privado, por ello la Etapa de Presentación de Propuestas se registra contraviniendo la naturaleza real del proceso original, que en este caso es un proceso de acto público y con Informe N° 1057-2015-MDE-LC/GAF el Gerente de Administración y Fianzas CPC. Wilbert Latorre Florez, conforme a los hechos antes precisados, se evidenciarían un incumplimiento de las formalidades del proceso de selección original, y solicita la Opinión Legal correspondiente;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, asimismo, conforme lo establece el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que las etapas del proceso de selección debe ser la siguiente: i) Convocatoria, ii) Registro de participantes, iii) Formulación y absolución de consultas, iv) Formulación y absolución de observaciones, v) Integración de bases, vi) Presentación de propuestas, vii) Calificación y evaluación de propuestas, viii) Otorgamiento de la buena pro;

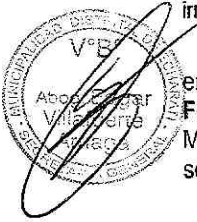
Que, en referencia a la sanción administrativa se cuenta con el sistema disciplinario regido por el D. Leg N° 276 y I.D.S. N° 005-94-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso y teniendo en cuenta, que en el presente expediente administrativo, la actividad



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 545-2015-A-MDE/LC.

desarrolladora por los funcionarios y servidores, responsables del proceso de selección, no han cumplido con las funciones encomendadas, lo cual causa dilaciones innecesarios, como perjuicios económicos en el Estado Peruano - Gobierno Municipal y la población que requiere que sus obras no se paralicen corresponde se efectúe las investigaciones a fin de determinar el grado de responsabilidad de los miembros del Comité Especial y de los servidores de la Unidad de Logística, que hayan incurrido en irregularidades administrativas que ha conllevado a que el proceso de selección tenga que ser retrotraído.

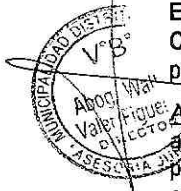


Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **PRESCINDENCIA DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE** y estando al contenido de la Opinión Legal N° 588-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección AMC N° 0310-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección AMC N° 0310-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de cuadernos de trabajo de matemática para cada grado, para el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos para el Incremento de los Logros de Aprendizaje de los Alumnos de Educación Primaria en las Instituciones Educativas del Centro Poblado de Kepashiato, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**, por la causal de Prescindencia de las Normas Esenciales del Procedimiento o de la forma prescrita por la Normatividad Aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.



ARTÍCULO 2°.-REMITIR, copia de los actuados a Secretaria Técnica de la Unidad de Recursos Humanos, para el ejercicio de las atribuciones de calificación de faltas, incurridas por los miembros del Comité Especial y los que resulten responsables, designado para el proceso de selección en referencia, detallados en el punto IV de la presente Opinión Legal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Echarati

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE